



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho procedió a analizar las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes de pago, advirtiendo que dentro del proceso ejecutivo se liquidaron las obligaciones alimentarias hasta el mes de diciembre de 2020, desprendiéndose que todo el año 2021 se encuentra sin cancelar.

Ahora, si revisamos la relación del Banco Agrario que obra en el ordinal anterior del expediente, se puede apreciar que existen depósitos judiciales pendientes de ser pagados, por lo que se procederá a determinar si con éstos se cubre lo relacionado a las cuotas alimentarias del año avante, debiendo advertirse que como quiera que a la fecha no se tiene certeza sobre el aumento de la cuota de alimentos, por el momento las mismas se pagarán teniendo como base el monto vigente para el año 2020, esto es \$ 811.341.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que a las demandantes se les adeuda por concepto de cuota de alimentos por los ocho (8) meses que han corrido del año 2021, un total de \$ 6'490.728.

Si se observa detenidamente la relación del banco agrario se puede evidenciar que el pasado 25 de junio de 2021, le fue cancelado a las señoras Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado el depósito judicial N° 454010000564152, por \$ 770.774, suma que se descontará de la cifra previamente señalada, ya que éste título no fue contemplado ni dentro del ejecutivo de alimentos, ni dentro del ejecutivo por costas, por lo que se concluye que su pago pretendía cancelar la obligación que se causa en el año que avanza.

Así las cosas, y conforme a lo señalado anteriormente, se tiene que se encuentra pendiente cancelarles a las señoras Torres Alvarado un total de **\$ 5'719.954**, suma de dinero que puede cubrirse con los dineros que obran a ordenes de este Juzgado, por lo que se dispondrá entregar a las demandantes los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

<b>N° Depósito Judicial</b>	<b>Valor</b>
454010000553701	\$ 708.169,50
454010000556504	\$ 1'233.238
454010000558249	\$ 2'531.384
454010000560321	\$ 770.774

Adicionalmente, y con el fin de cubrir el monto mencionado, se ordenará fraccionar el depósito judicial número 454010000562561, por valor de \$ 770.774, con el fin de entregarle a las demandantes, señoras Torres Alvarado, la suma de \$ 476.388,5, dejando a disposición del Juzgado el excedente, esto es \$ 294.385,5.

Por Secretaría realícese el trámite respectivo para su autorización, en caso que los mismos se encuentren autorizados, se dispone que por Secretaría se informe a las demandantes el trámite que se debe adelantar para su respectiva reclamación.

De otra parte, debe indicárseles a las señoras Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado que mensualmente la cuota está siendo descontada por parte del pagador, por lo que, para evitar retraso en el recibo de su cuota de alimentos, solo deben agotar el trámite respectivo ante el Despacho para autorizar los depósitos a que haya lugar, y proceder a su reclamación ante el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**  
Juez  
Familia 002 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63c3cd097ad8f0699b335916ae8fee2520698f9c8c108cf69f16caea9c1b75ed**

Documento generado en 11/08/2021 08:39:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**